

# EDL 1978/3875 Jefatura del Estado

Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.  
BOE 3/1979, de 3 de enero de 1979 Ref Boletín: 79/00088

## ÍNDICE

DISPOSICION FINAL .....	2
Disposición Final .....	2
DISPOSICION DEROGATORIA .....	2
Disposición Derogatoria .....	2
DISPOSICION TRANSITORIA .....	2
Disposición Transitoria .....	2

## VOCES ASOCIADAS

DERECHOS FUNDAMENTALES

## FICHA TÉCNICA

### Vigencia

Vigencia desde:23-1-1979

### Documentos anteriores afectados por la presente disposición

#### Legislación

Ley 38/2002 de 24 octubre 2002. Reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado

Conforme dde.un

RD 1048/1977 de 13 mayo 1977. Desarrollo de los Procedimientos Judiciales establecidos en la L 19/1977

Deroga esta disposición

RDL 24/1977 de 1 abril 1977. Libertad de Expresión

Deroga esta disposición

Ley 14/1966 de 18 marzo 1966. Prensa e Imprenta

Deroga art.64.2.b, art.64.2.c, art.64.2.d

### Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

#### Legislación

En relación con Instruc. 4/1987 de 28 octubre 1987

En relación con Cons. 3/1987 de 17 noviembre 1987

En relación con Circ. de 29 enero 1979

artículo.1

Derogada por dde.un Ley 38/2002 de 24 octubre 2002

artículo.1apartado.2

Ampliada el ámbito de protección por art.un RD 342/1979 de 20 febrero 1979

artículo.2

Derogada por dde.un Ley 38/2002 de 24 octubre 2002

artículo.3

Derogada por dde.un Ley 38/2002 de 24 octubre 2002

artículo.4

Derogada por dde.un Ley 38/2002 de 24 octubre 2002

artículo.5

Derogada por dde.un Ley 38/2002 de 24 octubre 2002

sección.2

En relación con LO 2/1979 de 3 octubre 1979

artículo.6

Derogada por Ley 29/1998 de 13 julio 1998

artículo.7

Derogada por Ley 29/1998 de 13 julio 1998

artículo.7apartado.3

Dado cumplimiento por O de 21 mayo 1987

Sustituída la expresión «Abogado del Estado» por «Abogado del Estado o representante procesal de la Administración demandada» por dad.1 Ley 52/1997 de 27 noviembre 1997

artículo.7apartado.5

Derogada por dde LO 1/1992 de 21 febrero 1992

Derogada por LO 1/1992 de 21 febrero 1992

artículo.8

Derogada por Ley 29/1998 de 13 julio 1998

artículo.8apartado.2

Dado cumplimiento por O de 21 mayo 1987

artículo.8apartado.4

Sustituída la expresión «Abogado del Estado» por «Abogado del Estado o representante procesal de la Administración demandada» por dad.1 Ley 52/1997 de 27 noviembre 1997

artículo.9

Derogada por Ley 29/1998 de 13 julio 1998

artículo.10

Derogada por Ley 29/1998 de 13 julio 1998

artículo.11

Derogada por dde.un Ley 1/2000 de 7 enero 2000

artículo.12

Derogada por dde.un Ley 1/2000 de 7 enero 2000

artículo.13

Derogada por dde.un Ley 1/2000 de 7 enero 2000

artículo.14

Derogada por dde.un Ley 1/2000 de 7 enero 2000

artículo.15

Derogada por dde.un Ley 1/2000 de 7 enero 2000

Versión de texto vigente Desde 28/04/2003

*Última reforma de la presente disposición realizada por Ley 38/2002 de 24 octubre, de reforma parcial de la LECr, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado EDL 2002/41133*

#### DISPOSICION FINAL

##### Disposición Final

Dentro de los dos meses desde la entrada en vigor de la Constitución, y entre tanto se regula definitivamente el procedimiento jurisdiccional de amparo o tutela de los derechos reconocidos en la misma, el Gobierno, por Decreto legislativo, previa autorización del Consejo de Estado, podrá incorporar al ámbito de protección de esta ley los nuevos derechos constitucionalmente declarados que sean susceptibles de ella.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

##### Disposición Derogatoria

Se derogan los incisos b), c), d) y e) ap. 2 art. 64 de la vigente Ley de Prensa; el RDL 24/1977 de 1 abril y el RD 1048/1977 de 13 mayo, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo prevenido en esta ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

##### Disposición Transitoria

1. Las causas que se encuentran en el trámite, por acciones u omisiones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, se acomodarán a las prescripciones de ésta, cualquiera que fuera su estado, incluso en el supuesto de que hubiere recaído sentencia siempre que ésta no fuera firme.

2. Los Juzgados, Tribunales y autoridades de cualesquiera orden y jurisdicción distintas de las que componen la jurisdicción ordinaria, que estuvieren conociendo de actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, se inhibirán inmediatamente a favor de aquéllas. El Fiscal del Tribunal Supremo acordará lo conducente al cumplimiento de estas normas.

Véase la O de 21 mayo 1987.

Véase la O de 21 mayo 1987.